



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0097-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 394 de la Constitución de la Republica del Ecuador, establece la libertad de transporte: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeropuertuarias y portuarias.";

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el R. O. No. 116, de 10 de julio de 2000, establece:

"(...) Indicación del Precio.- Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal (...);

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, Capítulo V sobre las Responsabilidades y Obligaciones del Proveedor, Art. 17 se establece como: "Obligaciones del Proveedor, - Es obligación de todo proveedor, entregar al consumidor información veraz, suficiente, clara, completa y oportuna de los bienes o servicios ofrecidos, de tal modo que éste pueda realizar una elección adecuada y razonable";

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, Art. 6, numeral 3, literal a), determinan las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo";

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Artículo 6, literal k), establece como atribución del Director General de Aviación Civil: "Registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeros, así como las de carga";

Que, los Principios de Política Aeronáutica, publicada en el Registro Oficial No.158, de 29 de agosto de 2003, en su Art. 1, literal b), indican que, el Organismo Regulador debe precautelar el derecho de los usuarios a tener todas las garantías e información necesaria;

Que, con Resolución DGAC No. 0284/2013 de 04 de septiembre de 2013, se aprobaron los procedimientos para el registro de tarifas para el transporte aéreo de carga;

Que, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0642-M de 27 de junio de 2025, presentó su informe de reforma a la Resolución DGAC 0284/2013 de fecha 04 de septiembre de 2013, en su parte pertinente indica: "(...) en referencia a las reformas que se darán a las Resoluciones antes señaladas se puede evidenciar tanto en la normativa legal que no existe una fecha como tal para que los explotadores aéreos nacionales y extranjeros puedan registrar sus tarifas aéreas ante la Dirección General de Aviación Civil quedando a discrecionalidad de la Autoridad Aeronáutica establecer una fecha para recibir las mismas; si bien, es cierto en las Resoluciones DGAC No. 0224/2013 de 30 de julio de 2013; y,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviaciuncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0097-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

DGAC No. 0284/2013 de 04 de septiembre de 2013, señalan que el registro debe ser los en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, lo cual los explotadores han venido cumpliendo a cabalidad hasta la presente fecha, sin embargo, debido a la gestión administrativa que representa esta disposición y en función de incentivar a las compañías de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo a mejorar la conectividad del país, se recomienda se emita las resoluciones en materia pertinente sobre una ampliación del plazo de presentación de tarifas."

Que, es necesario reformar, actualizar las instrucciones, procedimientos y registro de tarifas para el transporte aéreo de carga, aprobados mediante Resolución DGAC No.0284/2013 de 04 de septiembre de 2013;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 344 de 06 de agosto de 2024, nombró al Abogado Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil, encargado;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reformar la Resolución DGAC No. 0284/2013 de 04 de septiembre de 2013, referente a las instrucciones que deberán observar las empresas y compañías aéreas nacionales y extranjeras de transporte aéreo, para el registro de tarifas aéreas de carga y sus condiciones.

Artículo Segundo.- Las compañías aéreas operadoras de servicio regular de transporte aéreo nacional e internacional de carga y no regular en modalidad taxi aéreo, registrarán ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas de carga, que apliquen en y desde el Ecuador hacia los destinos autorizados por la Autoridad Aeronáutica a través de los respectivos permisos de operación.

Artículo Tercero.- Se entiende por tarifa para el transporte aéreo de carga, el precio que cobran las aerolíneas por kilogramo o volumen, para el envío de mercancías en sus aeronaves de un aeropuerto a otro, sin incluir cargos por servicios adicionales, logísticos, aduanas, etc.

En el servicio internacional las tarifas mínimas, normales y aquellas que ríjan para embarques inferiores a 100 kilogramos, preferentemente serán las publicadas en los TACT's - (Tarifas de Carga Aérea) de la IATA.

Artículo Cuarto.- Todas las tarifas de carga en servicio de transporte aéreo regular y no regular modalidad taxi aéreo, de servicio internacional combinado, carga combinada y carga expresa, deberán ser registradas en la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, dentro de los primeros **diez (10) días término de cada mes**, conforme Anexo No.1, incluidas las tarifas de carga especial y por temporadas.

Artículo Quinto.- La inscripción de tarifas se realizará en formato físico o digital, y debe estar respaldada con la firma responsable de la unidad de Gestión Comercial de la empresa. Este documento se dirigirá al Director General de Aviación Civil, con copia a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, y será remitido mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux.

El registro será formalizado ante la DGAC al recibir el acuse de la Gestión Interna de Transporte Aéreo, instancia encargada de revisar y validar la información enviada.

Artículo Sexto.- Los Agentes Representantes de Ventas GSA que comercialicen espacios de carga en el Ecuador, registrarán las tarifas en la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la DGAC, especificando la aerolínea a través de la cual operarán desde el Ecuador, dentro de los primeros **diez (10) días término de cada mes** (Anexo 1).

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
[www.aviaci ncivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0097-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

Artículo Séptimo.- La numeración de los stocks de guías aéreas aplicados por los operadores aéreos en el transporte de carga internacional, deberán ser registrados ante la DGAC, antes de su aplicación, utilizando los prefijos IATA, alusivos de cada aerolínea.

Artículo Octavo.- El incumplimiento a lo estipulado en la presente resolución, se someterá a las disposiciones legales y reglamentarias de la legislación de la Aviación Civil.

Artículo Noveno.- Encargar a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Décimo. - Derogase la Resolución No. 0284/2013 de 04 de septiembre de 2013 y cualquier otra normativa que se oponga a esta Resolución.

Artículo Décimo Primero.-La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su legalización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. - Comuníquese, notifíquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:

- res._0284_anexo_1.pdf

Copia:

Señor Magíster
Andrés Esteban Paredes Torres
Director de Seguridad Operacional

Señor Tecnólogo
Carlos Fernando Rodriguez Amores
Director de Seguridad de la Aviación y Facilitación del Transporte Aéreo

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Máster
Edwin Efrain Santos Hernandez
Director Administrativo

Señora Magíster
Gladys Marisol Carvajal Burgos
Directora Financiera

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Walther David Naranjo Villacrés
Inspector de Transporte Aéreo

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 2

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400
www.aviaciuncivil.gob.ec



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0097-R

Quito, D.M., 14 de julio de 2025

Señor Ingeniero
Sandro Patricio Cevallos Noriega
Especialista de Transporte Aéreo 2

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

Señora Abogada
Cecilia Janneth Valencia Gonzalez
Abogado 2

jf/ta/hs/ap

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400
[www.aviaci nccivil.gob.ec](http://www.aviaciонcivil.gob.ec)

* Documento firmado electr nicamente por Quipux

EL NUEVO
ECUADOR //